

Jorge Toledo Luis, senador de la república integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II, 164 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS**, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma energética presentada por el presidente Enrique Peña Nieto en el Pacto por México implicó un profundo cambio jurídico normativo en todo lo referente a nuestros recursos energéticos.

Uno de los puntos fundamentales es la expedición de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para regular aún más las acciones de la cadena productiva de la industria de hidrocarburos.

Para transitar hacia un régimen de libre mercado, que además permita la competencia entre quienes venden las gasolinas, los cambios estructurales implicaron la liberación de los precios de los petrolíferos.

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, donde se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creando la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE); órganos con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuentan con personalidad jurídica y son coordinados por la Secretaría de Energía.

En estas reformas estructurales en materia energética se determinó que, a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, el Ejecutivo federal establecería la regulación de precios máximos, considerando las diferencias de costos de transporte por regiones, modalidades de distribución y expendio al público, y la inflación esperada.

El 9 de febrero de 2016, la CRE publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución número RES/955/2015, donde establece las metodologías para determinar los precios máximos de Venta de Primera Mano (VPM) de las gasolinas y diésel.¹

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424775&fecha=09/02/2016 (Consultado el 05 de diciembre de 2017).

El cronograma de flexibilización de los mercados de las gasolinas y diésel, fue aprobado a finales de 2016 por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

A partir del mes de enero de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó la política para establecer el precio máximo de las gasolinas y el diésel, para someterlos al mercado.

El 17 de febrero de 2017 se publicó el Acuerdo 13/2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, donde se establecen los precios máximos en la venta de gasolina y diésel.

De conformidad con el Acuerdo 13/2017, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2017, la vigencia de los precios máximos comienza diariamente a las 00:00 en cada región.

Originalmente iban a ser cinco, pero recientemente las autoridades del país anunciaron que sólo serán cuatro. Desde el 30 de noviembre del presente año inició la cuarta y última etapa, con lo que todo el territorio mexicano va a funcionar bajo el esquema de precio libre.²

Ese esquema servirá también para medir el costo real del producto, basados en la metodología de “distancia de cada localidad de las refinerías de Pemex o a los puntos de importación, así como a los diferentes tipos de infraestructura para el transporte y distribución del combustible”.³

En las actividades de transformación industrial y logística de hidrocarburos se contempla un régimen de permisos, la Comisión Reguladora de Energía contempla el:

- Expendio al público de gasolinas y diésel
- Transporte, almacenamiento y distribución (regula tarifas)
- Regula ventas de primera mano, salvo que haya competencia efectiva.

Así, los precios de las gasolinas quedaron liberados en todo el país, luego de que la CRE aprobó el cronograma de flexibilización de mercados de gasolina y diésel.⁴

Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejó de tener la facultad de fijar los precios, cambiando a un nuevo esquema comercial determinado por la oferta y la demanda.⁵

² <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/finanzas/que-es-la-liberalizacion-de-los-precios-de-la-gasolina-y-como-te-afectara> (Consultado el 5 de diciembre de 2017).

³ <http://expansion.mx/economia/2017/01/02/hechos-y-dichos-en-torno-al-aumento-de-la-gasolina> (Consultado el 4 de diciembre de 2017)

⁴ <https://www.gob.mx/cre/prensa/presentan-estrategia-de-flexibilizacion-de-mercados-de-gasolinas-y-diesel-88562> (consultado 06-12-2017).

⁵ <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/gasolina-en-puerta-la-gran-liberalizacion> (Consultado el 6 de diciembre de 2017).

En el cronograma se consideraban cinco etapas de apertura regional, para permitir la libre fluctuación de precios en el país. El proceso contempló las dos primeras etapas en el norte, la tercera y cuarta en el centro y occidente, y la última en la península de Yucatán.⁶



Con la flexibilización del mercado de gasolinas y diésel se busca empoderar al usuario, para que exija mejores condiciones y cuente con más opciones de servicios de mayor calidad.

INICIATIVA

La liberación de precios de las gasolinas y el diésel ciertamente permitirá una mayor competencia entre los distribuidores, pero eso no necesariamente llevará empoderará a los ciudadanos.

Como están las actuales leyes, se deja en manos de los distribuidores fijar los precios y, supuestamente, los clientes castigarán a quienes les gane la ambición, pero en los ordenamientos legales no se contempla el método para que los ciudadanos conozca los precios de cada establecimiento y pueda compararlos, en su radio de movilidad.

Considero que es estrictamente indispensable que los distribuidores de la gasolina y el diésel muestren en un lugar visible, de preferencia en el espectacular donde anuncian su razón social, en letras

⁶ *Ídem.*

electrónicas suficientemente grandes para que se visualicen a la distancia, el costo diario de la gasolina y el diésel.

Sólo con este ordenamiento legal los expendedores se obligarán a mostrar los precios y los ciudadanos podrán escoger el expendio que más les convenga para comprar su combustible.

Para tal efecto, vengo a proponer un agregado a la fracción XI, del artículo 84, de la Ley de Hidrocarburos, según la tabla siguiente:

Ley de Hidrocarburos actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 84. Los Permisarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:</p> <p>I.a X.</p> <p>XI. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 84. Los Permisarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan en cada estación de servicio, el precio vigente por litro o kilogramo de venta, de cada combustible, debe estar en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad, para el público.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Esta modificación permitirá a las autoridades exigir a los permisionarios que se rijan bajo el principio de *máxima publicidad*, y con ello, empoderar a los consumidores que estarán en conocimiento de los precios reales de los combustibles.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único: se modifica la fracción XI del artículo 84 de La Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 84. Los Permisarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

I a X. ...

XI. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan; **en cada estación de servicio, el precio vigente por litro o kilogramo de venta, de cada combustible, debe estar en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad.**

...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sen. Jorge Toledo Luis

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República a los 07 días del mes de diciembre de 2017